



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0033-2025-GM-MDM/LC

Maranura, 17 de febrero de 2025

VISTOS:

INFORME N°070-2025-UGRH-MDM/LC-ECHA de fecha 17 de febrero del 2025, MEMORANDUM N°081-2025-RH-MDM/LC.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Ley y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, conforme dispone el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que textualmente expresa: "la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal; asimismo en el artículo 39° de la misma normativa expresa: Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la designación es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente, de la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen;

Que, mediante MEMORANDUM N°081-2025-RH-MDM/LC de fecha 20 de enero de 2025, se le designa al Ing. CIP SANTOS GUTIERREZ QUINTANILLA como INSPECTOR de la Obra denominada: "Renovación de la Captación de Agua, Línea de Conducción y reservorio en el (a) servicio de agua potable en el sector de mesada, Distrito de Maranura, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco";

Que, mediante INFORME N°070-2025-UGRH-MDM/LC-ECHA, de fecha 17 de febrero del 2025, emitido por el ABOG. ERIT E. CHIPANA AMESQUITA responsable de la Unidad de Recursos Humanos, realizó la evaluación del Curriculum Vitae del Ing. SANTOS GUTIERREZ QUINTANILLA para el cargo de ENCARGADO de la GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS según lo dispuesto en la ley N°31419, "ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivas de libre designación y remoción", cumpliendo los requisitos señalados de la presente ley N°31419.

Que, mediante el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, autoriza en el artículo 38° que, las entidades de la Administración Pública podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental en los siguientes supuestos: (a) Trabajos para obra o actividad determinada (b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración;

Que, de conformidad con el artículo 76° del Decreto Supremo N°005-90-PC, establece que "las acciones administrativas para el desplazamiento de servidores dentro de la carrera administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia", además de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de este mismo decreto se señala que "el encargo es temporal excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal";

Que, mediante el Informe Técnico N°025-2016-SERVIR/GPGSC, en el punto 2.12, se ha establecido que "2.12 en merito a los conceptos antes descritos, subrayamos la diferencia entre dichas clases de encargo (también denominado encargatura): en el encargo de puesto se autoriza el desempeño de un puesto o cargo que se encuentra vacante, mientras que en el encargo de funciones se autoriza el desempeño de las funciones de un puesto o cargo que no se encuentra vacante, dado que su titular solo se encuentra ausente de manera temporal (vacaciones/ licencia, destaque o comisión de servicios)", y en el punto 2.14, se ha establecido que (...) en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es





posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia de encargo, dado que si reúne el perfil o requisitos el puesto originario;

Que, estando a lo antes expuesto, de conformidad con las facultades que confiere la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 020-2025-A-MDM/LC y mediante Resolución de Alcaldía N°020-2025-A-MDM/LC, de fecha 20 de enero de 2025, se resuelve delegar para el año fiscal 2025 las facultades administrativas y/o resolutivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR en ADICION A SUS FUNCIONES, la GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS de la Municipalidad Distrital de Marañón, al Ing. Santos Gutiérrez Quintanilla, Inspector de la Obra denominada “Renovación de la Captación de Agua, Línea de Conducción y reservorio en el (a) servicio de agua potable en el sector de mesada, Distrito de Marañón, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco”, a partir de la presente resolución, debiendo asumir dicha función con probidad y responsabilidad, conforme al ROF y demás normas concordantes de La Entidad, los actos administrativos que sean generados en virtud de sus obligaciones y funciones y las consecuencias que estas generen, serán de responsabilidad propia del encargado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Marañón para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, cualquier acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al Responsable de Recursos Humanos, responsabilizarse de la veracidad de la documentación contenida en el Currículum Vitae presentado para la presente Encargatura, y el cumplimiento del perfil profesional establecido en el MCC, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Marañón.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc//
Interesado
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA



ECO. ELMER J. YÁRMAS PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL
CEC N° 371

